



DECRETO N° 296/20

17 de junio de 2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N° 833 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, enmarcados en el “aislamiento o distanciamiento social, preventivo y obligatorio” frente a la propagación del coronavirus COVID-19;

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial, en el marco de la flexibilización de la cuarentena y mediante Decreto N° 833, de fecha 11 de junio de 2020 autorizó, en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos, el desarrollo de actividades y prácticas náuticas, deportivas y/o recreativa -no competitivas-, con uso de embarcaciones a motor;

Que, la autorización prevista esta supeditada a la utilización de las embarcaciones al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad habilitada para el transporte de pasajeros, hasta un máximo de 10 personas conforme lo dispuesto por el decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20;

Que, el Art. 4° del Decreto Provincial N° 833/20 establece que las actividades autorizadas, deberán contar con la autorización municipal y el respectivo protocolo de seguridad sanitaria;

Que, esta Municipalidad de La Paz y conforme lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 833/20, dicta el presente decreto adhiriendo a las disposiciones del mismo, es decir el desarrollo de actividades y prácticas náuticas, deportivas y/o recreativa -no competitivas-, con uso de embarcaciones a motor: de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs; sábados, domingos y feriados de 8:00 a 18:00hs.;

Que, las medidas tomadas por la provincia disponen el control localizado en cada localidad en cuanto al cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios específicos para cada actividad habilitada

Que, la ley 10.027 – Orgánica de Municipio - establece dentro de las competencias de los Municipios la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporaria de establecimientos públicos o privados (art.11 c.3 Ley 10.027);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (art. 108 inc “o”);

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

DECRETA

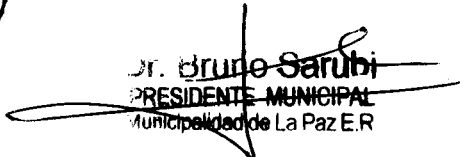
Art.1º) DISPONESE ADHERIR a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 833/20, de fecha 11 de junio de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial y la observancia de las recomendaciones del Anexo y Declaración Jurada que forman parte del mencionado decreto, atento a los vistos y considerandos del presente.

Art.2º) AUTORIZASE sólo a los residentes de esta ciudad de La Paz, a partir de la fecha del presente y dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, el desarrollo de actividades y prácticas náuticas, deportivas y/o recreativa -no competitivas-, con uso de embarcaciones a motor; de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs; sábados, domingos y feriados de 8:00 a 18:00hs., todo ello conforme el protocolo correspondiente que como Anexo forma para del presente.

Art.3º) Regístrese, notifíquese, hágase saber, elévese al Honorable Concejo Deliberante, oportunamente archívese.-


Duval Ruben Müller
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E.R




Sr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E.R

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Decreto N° **833** GOB.-

PARANÁ, 11 JUN 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos;

Que por el art. 5° del decreto citado se determinaron las reglas de conducta generales durante la vigencia del nuevo período de distanciamiento social, debiendo las personas mantener una distancia mínima de dos metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;

Que en el art. 7° se consignó que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas;

Que asimismo se estableció que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos referidos y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que en esta oportunidad se pretende implementar la tercera etapa de dicho plan, comprensiva de prácticas náuticas deportivas y/o recreativas que no implican contacto físico, con un número reducido de participantes (máximo 10), quedando prohibidas las competencias y la concurrencia de



[Handwritten mark]

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Decreto N° **833** **GOB.-**

grupos de espectadores, impidiéndose de esta forma la aglomeración de personas;

Que habiéndose efectuado un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica por parte de nuestra máxima autoridad sanitaria jurisdiccional "COES" (Comité de Organización de Emergencia de Salud) y en base a lo informado por la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, el titular de este Poder Ejecutivo estima propicio permitir el desarrollo de actividades náuticas deportivas y/o recreativas -no competitivas- con uso de embarcaciones a motor, con las previsiones supra mencionadas, con las contenidas en los arts. 5° y 7° del DNU N° 520/20 PEN y en observancia de las recomendaciones establecidas en el presente;

Que es intención de este Poder Ejecutivo propender al reinicio progresivo de las prácticas deportivas conforme las propuestas elaboradas por la Secretaría de Deportes, adoptando los recaudos sanitarios, ya que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis de los ciudadanos, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19;

Que el art. 27° de la Constitución Provincial reconoce al deporte como derecho social, promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades;

Que no obstante ello, en el marco de la situación sanitaria y epidemiológica actual como consecuencia de la pandemia, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los espacios comunes utilizados para las prácticas que por el presente se autorizan como así también los utilizados para la guarda de embarcaciones y accesorios;

Que los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad, higiene y bromatología de acuerdo a lo que dispone el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como su necesario control en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial;

Que en ese sentido las actividades que por este decreto se autorizan deberán interpretarse con carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso;

Que dichas habilitaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos en los arts. 5° y 7° del DNU 520/20



[Handwritten signature]

833

Decreto N°

GOB.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

y a las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial y municipal mediante la emisión de normativa específica y a la comunicación constante de la información pertinente;

Que el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) podrá suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7° del DNU 520/20 PEN y por el art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorízase el desarrollo en todo el ámbito de la provincia de las actividades y prácticas náuticas, deportivas y/o recreativas -no competitivas-, con uso de embarcaciones a motor.-

ARTICULO 2°: Establécese que la autorización prevista en el artículo precedente está supeditada a la utilización de las embarcaciones al CINCUENTA PORCIENTO (50%) de su capacidad habilitada para el transporte de pasajeros, hasta un máximo de 10 personas conforme lo especificado en el art. 7° del DNU 520/20 PEN.-

ARTICULO 3°: Apruébese las recomendaciones que forman parte de la presente como ANEXO I, y que deberán ser tenidas en cuenta por las autoridades locales, para el desarrollo de las actividades enunciadas en el artículo precedente. -

ARTICULO 4°: Establécese que los establecimientos que se utilicen para el desarrollo de las actividades autorizadas en el presente, deberán contar con la autorización municipal o comunal y el respectivo protocolo de seguridad sanitaria aprobado por la autoridad sanitaria pertinente que deberá observarse.-

ARTICULO 5°: Facultase al Comité de Emergencia Sanitaria Provincial a suspender las habilitaciones conferidas por los municipios o comunas por acto debidamente fundado en razones sanitarias. -

ARTICULO 6°: Determinase la vigencia del presente acto administrativo a



4

833

Decreto N°

GOB.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. -



ARTICULO 7°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia. -

ARTICULO 8°: Regístrese, publíquese y archívese.

BORDET
ROMERO

Actividades náuticas deportivas y/o recreativas. No de competición. Con uso de embarcaciones a motor. Con grupo reducido de personas.

Pesca deportiva de carácter recreativo. Paseos náuticos. Deportes acuáticos con y sin embarcaciones a motor (solo entrenamientos).

Recomendaciones de prevención de contagio COVID-19 para la pesca deportiva (solo recreativa y no de competición) en Entre Ríos

Actividad

Las presentes recomendaciones de prevención de contagio de COVID-19 rige para la actividad de la pesca deportiva con fines recreativos y no de competencia, en modalidad de costa y de embarcados en los espejos de agua de la provincia de Entre Ríos.

Las actividades comprendidas en el presente decreto están sujetas a las disposiciones de la Ley provincial N° 4892 (Ley de Pesca) y sus modificatorias Leyes n° 6031, n° 6785 y n° 7240.

Se sugiere exceptuar de las actividades planteadas en el presente a toda persona contemplada en los grupos de riesgo definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y estipulados en el decreto provincial N°

368/20.

Los municipios deberán exigir el cumplimiento de protocolos a las distintas instituciones donde se realiza la actividad y/o la guarda de las embarcaciones.

Transporte hasta el lugar de pesca de costa o de guarda de las embarcaciones: deberá evitarse el transporte público.

Medidas Generales

- **Tapabocas o protector facial:** De uso obligatorio para todos los deportistas /pescadores y para todo otro personal que se encuentre en el predio o entidad de pesca o de guarda de embarcaciones
- **Higiene:** será obligatoria la portación de alcohol en gel para cada deportista/pescador.
- **Desinfección:** será obligatorio contar con soluciones desinfectantes del tipo de la lavandina diluida en agua o el alcohol al 70%, para cada embarcación. Este material desinfectante será para uso de las embarcaciones y de las superficies de los espacios comunes que se utilicen para la actividad y que no estén bajo las responsabilidades de las instituciones en donde se practique.
- **Distanciamiento:** todos los deportistas deberán mantener una distancia mínima de 2mts entre ellos durante toda la jornada de pesca.
- **Objetos de uso personal:** Todos los objetos de uso personal utensilios, vasos, mate, prendas de vestir, etc., serán de uso exclusivo de cada deportista/pescador no pudiendo compartir ninguno de estos objetos y cuidando en todo momento la higiene de los mismos.
- **Equipos y aparejos:** Todos los aparejos y equipos: caña, reel, bolso/caja de pesca, anzueleras, carnadas y aparejos en general, serán de uso exclusivo del propietario, no pudiendo compartir ninguno de estos objetos y cuidando en todo

momento mantener el distanciamiento mínimo de dos metros entre personas y la higiene de los mismos.

- **Espacios comunes:** Durante el uso de espacios comunes: muros, costas, senderos, es obligatorio el distanciamiento social de al menos dos metros entre cada Deportista.
- **Horarios:** cada municipio podrá establecer días y horas de la actividad en función de lograr mejores condiciones para el cumplimiento del distanciamiento social.

De las Instituciones deportivas y de guardas de embarcaciones.

- **Cada establecimiento organizara la actividad de los deportistas y el movimiento de embarcaciones utilizando el sistema de turnos, evitando las aglomeraciones de personas y garantizando el distanciamiento mínimo establecido en las presentes recomendaciones.**
- Cada institución o establecimiento deberá disponer ACCESOS DIFERENCIADOS para quienes ingresen con su TURNOS, previamente otorgados. El acceso será "de tránsito" hacia el lugar de la actividad. Todas las demás dependencias permanecerán cerradas y vedado el acceso.
- A efectos de garantizar el respeto de los ingresos con turno y la duración máxima de la práctica, se determinará un responsable o responsables.-
- Los sanitarios de las instituciones en donde se realicen actividades deportivas habilitadas deberán contar con un responsable de limpieza que controle el cumplimiento de las pautas de higiene y desinfección indicadas a continuación:
 - Proceder a la desinfección del sanitario luego de cada utilización;

- Limpiar y desinfectar pisos y paredes de sanitarios/vestuarios utilizando para ello un desinfectante doméstico que contenga lavandina con concentración de 55 gr/litro diluida (10 ml ó 2 cucharadas soperas de lavandina en 1 litro de agua). De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección, preparado el mismo día que se va a utilizar. La lavandina diluida debe utilizarse dentro de las 24hs dado que pierde su efectividad. Llevar el correspondiente registro.

- Reforzar la desinfección de picaportes, pasamanos, griferías, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente.

- Mantener constantemente ventilados el sector de sanitarios.

- Controlar la disponibilidad permanente de suministros de higiene dentro de los sanitarios (jabón, alcohol en gel, toallas de papel)

- Una vez finalizada la actividad, los deportistas deberán bajar de sus embarcaciones solamente para subir la embarcación e inmediatamente retirarse del predio a sus hogares.
- **Grupos de riesgo:** Se recomienda a los mayores de 60 años la no realización de la actividad, como así también aquellos que presenten antecedentes por afecciones respiratorias, cardíacas o de otra índole que generen un riesgo adicional ante un contagio, estos deberán presentar un certificado de aptitud física firmado por un profesional de la medicina en caso de querer desarrollar la actividad.

Pesca recreativa

- La actividad se podrá realizar en forma individual o en grupos que vayan a realizar la pesca deportiva, con la menor cantidad de personas, 3 (tres) como máximo por embarcación (lancha). Un pescador por kayak y no más de 3 (tres) por vehículo que

los transporte. Si la actividad es de costa, no más de 3 (tres) pescadores por auto y una vez en el sitio de pesca, mantendrán una distancia prudencial entre sí.

- Para la pesca de costa, cada entidad podrá dejar entrar a sus instalaciones y de acuerdo a la costa existente la cantidad de deportistas que considere, asegurando que haya un mínimo de 2 mts entre ellos y de 10 mts entre grupos distintos de pesca.
- Cada deportista deberá estar provistos de los elementos de desinfección Cada participante deberá estar provisto de alcohol en gel y alcohol líquido 70/30 para la desinfección de las manos y de los elementos de pesca rociando los mismos con este último.

Para la pesca en embarcaciones:

Para la botadura de embarcaciones en los predios que tengan bajadas de lanchas se deberá respetar lo siguiente:

- **Desinfección:** Las embarcaciones serán desinfectadas (rociadas) con una solución de Hipoclorito de Sodio al 1% antes de ser botadas al agua. Todas las embarcaciones deben estar provistas de elementos de desinfección como alcohol en gel o solución de alcohol 70/30.
- **Botadura de la embarcación:** cada embarcación la botara solo 1 integrante del equipo, permaneciendo los dos restantes dentro del vehículo hasta tanto la misma se encuentre en el rio para su abordaje a efectos de mantener el distanciamiento social con los demás participantes o deportistas.
- Se permitirán hasta un numero de 3 deportistas por embarcación sin exceder el 50% de la capacidad máxima de la misma, pudiendo realizar las artes de pesca uno en proa, otro por popa, y el restante en el punto medio de la embarcación

manteniendo la mayor distancia posible dentro de la misma durante toda la jornada de pesca

- Una vez finalizada la jornada de pesca, los deportistas deberán bajar de sus embarcaciones solamente para subir la embarcación e inmediatamente retirarse del predio a sus hogares.

PREPARACIÓN DE SOLUCIONES

Solución de hipoclorito de sodio al 1%

- Partiendo de hipoclorito concentrado (55 gr Cl/l), colocandq un vaso pequeño de 200 ml. en un balde de 10 litros de agua. Revisar expresamente que si se utiliza el hipoclorito de sodio concentrado para piletas, este generalmente tiene 100 gr Cl/l), por lo tanto las proporciones cambian.
- Preparar la solución al momento de usarla, no guarde solución preparada.
- Utilizar guantes y protección ocular para preparar la solución.
- No mezclar con detergente ni otro producto químico.

Solución de alcohol 70-30.

- Partiendo de alcohol etílico medicinal (96°), para preparar 1 (un) litro de solución, colocar en un recipiente 700 ml de alcohol y agregar 300 ml de agua. Se recomienda aplicar con rociador y/o paño o rejilla.

SALIDAS NAUTICAS RECREATIVAS EN EMBARCACIONES:

Respetando las consideraciones vertidas en los títulos anteriores para las instituciones, embarcaciones y condiciones de higiene y traslado de las mismas:

- Los tripulantes serán exclusivamente integrantes del núcleo familiar del propietario de la embarcación (quienes hayan cumplido el período de aislamiento social en el mismo domicilio).
- El número de tripulantes no puede ser superior al 50% de la capacidad de la embarcación.-
- No se permitirá el acercamiento entre embarcaciones a menos de 5 metros.

Respecto a los registros y alertas

Los registros de las personas que desarrollan las actividades autorizadas serán responsabilidad de las instituciones involucradas en la regulación de ellas (clubes, municipios, prefectura).

Los alertas a las autoridades sanitarias ante caso sospechoso deberán ser realizadas por las instituciones involucradas en la regulación y deben tener previsto lugares de aislamiento y contactos de las autoridades sanitarias más cercanas.

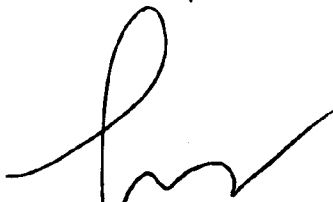
Las recomendaciones de prevención de contagio COVID-19 para la pesca deportiva (solo recreativa y no de competición) en Entre Ríos, están desarrolladas convenientemente y respetando todos los parámetros preventivos esenciales relativos a distanciamiento, higiene, desinfección, usos de elementos de protección personal, información, registro y alerta a las autoridades sanitarias ante casos sospechosos.

Las regulaciones descentralizadas en municipios e instituciones garantizan un mejor control de las actividades aquí previstas para autorización.



Dr. PABLO BASSO

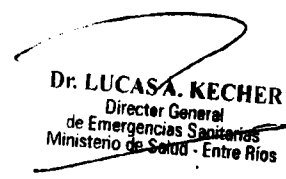
Director General del ICAB
Ministerio de Producción
Gobierno de Entre Ríos



Dr. Marcos Gabriel Bachetti
Subsecretario de Redes Integradas
de Servicios de Salud
Gobierno de Entre Ríos



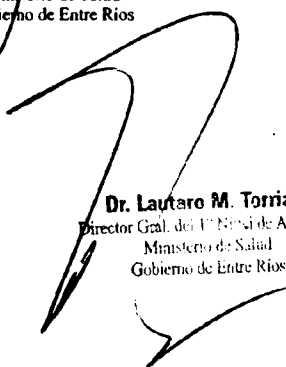
Dr. Guillermo C. Zanuttini
Secretario de Políticas de Salud y Bienestar
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos



Dr. LUCASA. KECHER
Director General
de Emergencias Sanitarias
Ministerio de Salud - Entre Ríos



Dra. Carina A. Reh
Secretaria de Salud
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos



Dr. Lautaro M. Torniani
Director Gral. del Servicio de Atención
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

La Paz Entre Rios,de.....de 2020

DECLARACIÓN JURADA

NAVEGACIÓN Y PRÁCTICAS DE PESCA CON DEVOLUCIÓN

Nombre Completo:

N° DNI:

Celular de contacto:

Domicilio: Ciudad: La Paz

Motivo de Salida Náutica RECREACIÓN PESCA.

Fecha de Salida: Fecha de Regreso:

Embarcación: Matricula:

PREGUNTAS ACERCA DE LOS ÚLTIMOS 14 DÍAS	SI	NO
¿Tuvo o tiene fiebre? (> 38C)		
¿Tuvo o tiene tos?		
¿Tuvo o tiene dolor de garganta o dolor al tragar?		
¿Tuvo o tiene pérdida del gusto o del olfato?		
¿Tuvo o tiene respiración rápida o agitada?		
¿Estuvo en contacto con persona que vino de lugares con circulación comunitaria en los últimos 14 días?		
¿Estuvo en contacto con caso sospechado o confirmado para COVID?		

AL MOMENTO DE SALIR A NAVEGAR DEBERÁ PORTAR DNI, BARBIJO Y ELEMENTOS DE HIGIENE.

DECLARO BAJO JURAMENTO, AL MOMENTO DE RECIBIR LA PRESENTE DECLARACION JURADA no tener, ni haber tenido síntomas compatibles con COVID-19: tos; fiebre; dolor de garganta; dificultad respiratoria; disgeusia (pérdida del gusto); anosmia (pérdida del olfato); en los últimos catorce (14) días.

Que ante la primera sospecha de padecer alguno/s de los síntomas compatibles con COVID-19, asumo la obligación de NO tomar contacto con otras personas, y de aislarme preventivamente en forma inmediata y comunicar tal circunstancia al número telefónico 107.

.....
Visado

.....
Firma, Aclaración y DNI